

CG455/2003

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JAVIER GARCÍA ARCE EN CONTRA DE FUERZA CIUDADANA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 21 de octubre de dos mil tres.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QJGA/JL/TAM/177/2003, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JLE-TAM/1067/2003, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, suscrito por el C. Raúl A. Zarate Lomas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por el C. Javier García Arce, en el que expresa medularmente:

“(…)

**HECHOS**

- I. *El día 2 de Mayo del presente año, el ahora quejoso fui invitado a la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, por parte del C. JESÚS GONZÁLEZ LIMA, quien anteriormente había sido quien me propusiera ante la Presidencia Nacional de Fuerza Ciudadana para ocupar el cargo de Presidente Estatal del Partido Fuerza Ciudadana y que por tal motivo resultaba necesaria mi presencia en ese lugar donde también estaban presentes CC. HORTENSIA*

*BRAMBILIA TREVIÑO, VELIA VÁQUEZ MIRELES, ALEJANDRO MENDOZA LÓPEZ, VANESA ROCIO CONTRERAS FLORES, RAMIRO IBARRA CAVAZOS, FERNANDO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, FLOR MARICELA VARGAS GÓMEZ, ALICIA MEDINA GARCÍA, HILDA MARGARITA ALVAREZ JUÁREZ, GUSTAVO VILLEGAS RODRÍGUEZ, GUALTERIO FILIBERTO LICONA DAVILA, DASIA ETHEL RODRÍGUEZ HERRERA, candidatos y suplentes de los distritos V, I, II, IV, VI, VII y VIII respectivamente, CAROLINA TREVIÑO, RUBEN ROBLES, IVAN CONTRERAS FLORES Y LAURA NEGRETE coordinadora nacional de la zona norte, a ese mismo lugar se presentó el C. LIC. JORCE ALCOCER VILLANUEVA quien es el Presidente Nacional de Fuerza Ciudadana, mismo que hizo entrega en el acto de las constancias del Registro expedidas por el Instituto Federal electoral a favor de los ocho candidatos a Diputados Federales antes mencionados, ahí el mismo Líder Nacional manifestó que a mas tardar el día 5 de Mayo del 2003, contaríamos con los recursos financieros para las campañas de los candidatos lo que se me haría saber por conducto de JESÚS GONZÁLEZ LIMA. Cabe hacer mención de que el recurrente sustituyó al C. CUITLAHUAC MONTEMAYOR, el cual se encontraba colaborando como secretario particular del señor ALVARO GARZA CANTÚ en la precampaña a candidato a Gobernador para el Estado de Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional y al igual que el susodicho, su secretaria de Organización la C. ANGÉLICA IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, sin renunciar tampoco al cargo y militancia del Partido Fuerza Ciudadana.*

*El día 5 de mayo del año actual se presentó ante mí la C. HORTENSIA BRAMBILIA TREVIÑO, quien es candidato a Diputado Federal por el V Distrito Electoral por el Partido Político Fuerza Ciudadana a preguntarme sobre el apoyo financiero que recibiría de la Dirigencia Nacional para fines de Campaña a lo que le conteste desconocer instrucciones al respecto por parte del Presidente Nacional del partido, JESÚS GONZÁLEZ LIMA o de LAURA NEGRETE, ya que a la fecha no he tenido comunicación con alguno de los aludidos.”*

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple de un escrito dirigido a Jorge Alcocer Villanueva, en una foja.
- b) Copia simple de tres fotografías.
- c) Quince fotografías.
- d) Tres copias de recortes de periódico.
- e) Escrito de queja signado por Hortencia Brambila Treviño.
- f) Copia simple de sesenta y tres recibos de pago.
- g) Copia simple de lista de candidatos de la segunda circunscripción.

**II.** Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJGA/JL/TAM/177/2003, y emplazar al denunciado.

**III.** Tomando en consideración que en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se determinó cancelar el registro de Fuerza Ciudadana como partido político nacional, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**IV.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del

Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres.

V. Por oficio número SE/2274/2003 de fecha dos de octubre de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término, debe considerarse que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento que literalmente señalan:

#### **“ARTÍCULO 264**

1. *El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran **las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales**, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.
3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan **las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.**

Para ello se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

#### **ARTÍCULO 265**

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan **los funcionarios electorales**, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

### **ARTÍCULO 266**

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran **los notarios públicos** por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.
2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.
3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

### **ARTÍCULO 267**

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran **los extranjeros** que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.
2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

### **ARTÍCULO 268**

1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que **ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:**
  - a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
  - b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

**ARTÍCULO 269**

**1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:...**"

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En el escrito de queja que nos ocupa, presentado por Javier García Arce el veintiuno de mayo de dos mil tres, denuncia supuestas irregularidades que imputa a Fuerza Ciudadana.

En tal sentido y en virtud de que en la sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se determinó cancelar el registro de Fuerza Ciudadana como partido político nacional, ya que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, se ubico en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el denunciado ya no cuenta con el carácter de partido político nacional, razón por la cual no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta improcedente la queja presentada en contra de Fuerza Ciudadana, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.”*

En consecuencia, la presente queja debe sobreseerse, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, por lo que no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por el C. Javier García Arce.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil tres, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**